

Anexo I

Reglamento Interno del Consejo Provincial de las Mujeres

Art. 1º Objetivo. El presente Reglamento Interno tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Provincial de las Mujeres, de conformidad con el artículo 8 del Decreto N° 780/07.

Art. 2º Autoridades. Ejercerán las funciones de autoridades máximas del Consejo Provincial de las Mujeres una Presidenta y una Vicepresidenta.

Art. 3º Funciones de la Presidenta del Consejo Provincial de las Mujeres. Más allá de las funciones y atribuciones que le asigna el Decreto N° 780/07, le compete a la Presidenta del Consejo Provincial de las Mujeres las siguientes funciones:

- a) Promover y proveer a la progresiva participación de las actividades de la Mesa Ejecutiva con criterio plural y visión estratégica
- b) Informar a la Mesa Ejecutiva la síntesis de las reuniones de Gabinete del Gobernador, los resultados y perspectivas en función de los objetivos del Consejo.
- c) Convocar a sesiones extraordinarias de la Mesa Ejecutiva.
- d) Elaborar en acuerdo con la Vicepresidenta la Orden del Día de la Mesa Ejecutiva.
- e) Deberá diseñar, en común acuerdo con la Vicepresidenta, la propuesta de Plan Estratégico (Art. 13, Inc. d, Decreto 780/07), que deberá ser elaborado a partir de las recomendaciones surgidas de las asambleas y plenarios de consejeras, y deberá ser aprobado por la Mesa Ejecutiva.

- f) Deberá diseñar en común acuerdo con la Vicepresidenta el Proyecto de Presupuesto que garantice el buen funcionamiento del Consejo Provincial de las Mujeres y facilite la aplicación de su Plan Estratégico. El proyecto de Presupuesto deberá ser aprobado por la Mesa Ejecutiva.

Art. 4° Funciones de la Vicepresidenta del Consejo Provincial de las Mujeres. Más allá de las funciones y atribuciones que le asigna el Decreto N° 780/07, le compete a la Vicepresidenta del Consejo Provincial de las Mujeres las siguientes funciones:

- a) Colaborar con la Presidenta.
- b) Sustituir a la Presidenta en caso de ausencia, ya sea ésta funcional o temporaria.
- c) En los casos que la Presidenta así lo requiera, asistirle en la presentación de las propuestas del Consejo Provincial de las Mujeres tanto en las reuniones del Gabinete Provincial como ante los demás poderes públicos.
- d) Participar, a solicitud de la Presidenta y en coordinación de los respectivos organismos de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, en la celebración y ejecución de los instrumentos que se suscriban o a los que adhiera el Gobierno Provincial cuando se refieran a la materia de competencia del Consejo Provincial de las Mujeres.
- e) Por delegación expresa de la Presidenta, promover y suscribir acuerdos o convenios para el cumplimiento de los fines específicos del Consejo Provincial de las Mujeres.
- f) Ejercer la representación del Consejo en actos, ceremonias y eventos.
- g) Proponer y presentar a la Presidenta iniciativas para la elaboración del Plan Estratégico (Art. 13, Inc. d, Decreto 780/07), el que deberá ser elaborado a

partir de las recomendaciones surgidas de las asambleas y plenarios de consejeras, y deberá ser aprobado por la Mesa Ejecutiva.

- h) Proponer, de común acuerdo con la Presidenta, el proyecto de presupuesto que garantice el buen funcionamiento del Consejo Provincial de las Mujeres y facilite la aplicación de su plan estratégico. El proyecto de presupuesto deberá ser aprobado por la Mesa Ejecutiva.
- i) Proponer iniciativas sobre temas a tratar con la Mesa Ejecutiva y colaborar con la Presidenta en la confección del Orden del Día de sus reuniones.
- j) Promover y acompañar iniciativas en el ámbito territorial y social en el marco de los objetivos, políticas y programas del Consejo Provincial de las Mujeres.
- k) Difundir los objetivos y acciones del Consejo Provincial de las Mujeres tanto en medios de comunicación como en reuniones de trabajo y diálogos institucionales que se entablen.
- l) Abrir y establecer canales de comunicación con la ciudadanía en general y con organizaciones sociales y organismos públicos en particular, a fin de favorecer la implementación de los programas del Consejo Provincial de las Mujeres.
- m) Actuar de enlace con el Poder Legislativo, para favorecer el diálogo interjurisdiccional y la elaboración de iniciativas conjuntas que colaboren con el cumplimiento de los objetivos del Consejo Provincial de las Mujeres, las que se presentarán a la Presidenta y la Mesa Ejecutiva para su consideración e implementación.

Art. 5º Estructura. Su funcionamiento, dirección y administración estará dada por:

Una Asamblea del Consejo Provincial de las Mujeres

Un Plenario de Consejeras

Una Mesa Ejecutiva

Una Secretaría Ejecutiva

Art. 6° Consejo Provincial. El Consejo Provincial de las Mujeres actuará de conformidad con criterios de transversalidad, territorialidad y fortalecimiento de los vínculos entre los Poderes del Estado y los/las ciudadanos/as.

Art. 7° Asamblea del Consejo Provincial de las Mujeres

- a) Estará integrada por las Consejeras, áreas de mujeres de los ejecutivos provinciales y municipales de mujeres, organizaciones de la sociedad civil, funcionarias de todas las jurisdicciones de nivel provincial y municipal y mujeres de la provincia interesadas en los derechos humanos de las mujeres y sus garantías.
- b) Será convocada por lo menos dos veces al año y funcionará con mecanismos participativos facilitadores de la expresión.
- c) Será dirigida por las autoridades del Consejo Provincial de las Mujeres.
- d) Los temas tratados tendrán el carácter de recomendaciones para los objetivos y funcionamiento del Consejo Provincial de las Mujeres.

Art. 8° Integración del Plenario de Consejeras. El Plenario de Consejeras estará integrado por una Presidenta, una Vicepresidenta y participarán en el mismo con carácter de consejeras:

- a) Una representante por cada Ministerio y Secretaría de Estado del Gobierno Provincial, de la Dirección General de Cultura y Educación , de la Asesoría General de Gobierno, de la Escribanía General de Gobierno y del

Instituto Cultural, propuestas por la máxima autoridad del organismo al que pertenecieren y con rango no inferior al de Directora Provincial o equivalente.

b) Una representante por cada Organismo de la Constitución con rango no inferior al de Directora o equivalente (Honorable Junta Electoral, Tesorería General de la Provincia de Buenos Aires, Fiscalía de Estado, Honorable Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires y Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires).

c) Las Diputadas de la Provincia de Buenos Aires.

d) Las Senadoras de la Provincia de Buenos Aires.

e) Una representante del Poder Judicial de la Provincia propuesta por la Suprema Corte de Justicia.

f) Una representante del Ministerio Público, propuesta por la Procuración General de la Suprema Corte.

g) Las Senadoras nacionales por la Provincia de Buenos Aires.

h) Las Diputadas nacionales por la Provincia de Buenos Aires.

i) Una referente por cada uno de los movimientos, organizaciones y redes sociales, políticas, y económicas con asiento en la Provincia, con antecedentes y actividad en defensa de los derechos humanos de las mujeres, requisitos estos que serán evaluados por la Mesa Ejecutiva.

j) Una referente por cada gremio reconocido en la Provincia, que cuenten con áreas, espacios o programas referidos a la problemática de la mujer, requisitos estos que serán evaluados por la Mesa Ejecutiva.

k) Las representantes locales o regionales de los Departamentos Ejecutivos y de los Concejos Deliberantes de los Municipios de la Provincia a cargo de programas o actividades inherentes a la mujer, requisitos estos que serán evaluados por la Mesa Ejecutiva.

Podrán participar en el Plenario de Consejeras en carácter de miembros adherentes, organizaciones de la sociedad civil, miembros de centros de estudios de las mujeres, públicos o privados, referentes políticos. Los miembros adherentes comunicaran a la Mesa Ejecutiva su adhesión al Consejo Provincial de las Mujeres donde se tratará su reconocimiento.

Art. 9º Sesiones. El Plenario de Consejeras llevará a cabo sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias tendrán lugar cuatro veces al año. Por Resolución de la Mesa Ejecutiva se podrá convocar a sesión extraordinaria cuando las circunstancias así lo exijan.

Art. 10º Quórum. Para funcionar se necesitará la mayoría simple de la totalidad de sus consejeras.

Art. 11º Votación. Cada consejera representará un voto. Las decisiones serán tomadas a través de la búsqueda del consenso. De no lograrse el mismo se hará por votación y la decisión se alcanzará por los votos de la mitad mas uno de las presentes. Las decisiones tendrán el carácter de recomendaciones para el órgano al cual van dirigidas.

Art. 12º Temario de la Sesión. El Plenario de Consejeras se abocará al tratamiento del informe de situación y cumplimiento de objetivos planteados en la sesión anterior. Con posterioridad se abocará al tratamiento de los puntos del Orden del Día. La elaboración del informe y orden del día esta a cargo de la Mesa Ejecutiva y se comunicará a través de la Secretaría Ejecutiva.

Art. 13º Actas de sesión. Se labrará acta circunstanciada de las conclusiones y decisiones que se aborden en la sesión del Plenario de Consejeras. La

misma será realizada a través de la Secretaría Ejecutiva, refrendada por la Presidenta y/o la Vicepresidenta.

Art. 14° Mesa Ejecutiva. La Mesa Ejecutiva es el órgano permanente de coordinación y conducción del Consejo Provincial de las Mujeres.

Art. 15° Integración de la Mesa Ejecutiva. La Mesa Ejecutiva estará integrada por la Presidenta, la Vicepresidenta y 16 (dieciséis) vocales:

2 (dos) consejeras representantes del Poder Legislativo Nacional.

2 (dos) consejeras representantes del Poder Ejecutivo Provincial.

4 (cuatro) consejeras representantes del Poder Legislativo Provincial

1 (una) consejera representante del Poder Judicial Provincial.

1 (una) consejera representante de las jurisdicciones locales o regionales de los Departamentos Ejecutivos y de los Concejos Deliberantes de los Municipios de la Provincia a cargo de programas o actividades inherentes a la mujer.

4 (cuatro) consejeras representantes de los movimientos, organizaciones y redes sociales, políticas, y económicas, cuya inserción territorial sea extendida en la Provincia de Buenos Aires.

2 (dos) consejeras representantes de las dos centrales sindicales que tienen asiento en la Provincia de Buenos Aires.

Las Consejeras que ocuparán el cargo de vocales de la Mesa Ejecutiva serán propuestas, por elección de entre sus pares, al Poder Ejecutivo para su designación. Por cada vocal titular se elegirá un suplente quien sólo actuará ante la ausencia del titular.

Art. 16° Sesiones. La Mesa Ejecutiva sesionará una vez por mes, quedando acordada la fecha de la siguiente en cada sesión. A solicitud de la Presidenta

y/o de la Vicepresidenta y/o de tres de sus integrantes se podrán realizar sesiones extraordinarias, las cuales serán comunicadas con debida antelación a través de la Secretaría Ejecutiva.

Art. 17° Quórum. Para funcionar se necesitará la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros.

Art. 18° Votación. Cada miembro representará un voto. Las decisiones serán tomadas a través de la búsqueda del consenso. De no lograrse el mismo se hará por votación y la decisión se alcanzará por mayoría absoluta, en caso de empate decidirá la Presidenta con su voto.

Art. 19° Temario de la Sesión. La Mesa Ejecutiva se abocará al tratamiento de la Orden del Día, luego de que se haya procedido a la lectura y aprobación del acta anterior. La elaboración del Orden del Día estará a cargo de la Presidenta en acuerdo con la Vicepresidenta, y se comunicará a través de la Secretaría Ejecutiva.

Art. 20° Actas de sesión. Se labrará acta circunstanciada de las conclusiones y decisiones que se aborden en la sesión de la Mesa Ejecutiva. La misma será realizada a través de la Secretaría Ejecutiva, y refrendada por todas las presentes.

Art. 21° Funciones de la Mesa Ejecutiva. Más allá de las funciones y atribuciones que le asigna el Decreto N° 780/07, le compete a la Mesa Ejecutiva las siguientes funciones:

a) Llamar a sesiones extraordinarias del Consejo Provincial de las Mujeres.

b) Elaborar el informe de situación y cumplimiento de objetivos planteados, que se elevará al Consejo Provincial de las Mujeres.

c) Constituir las comisiones de trabajo que según establece el art. 15 del decreto 780/07, que serán coordinadas por los miembros de la mesa ejecutiva designando allí sus respectivas coordinaciones.

d) Convocar al Comité de Expertas establecido en el Decreto N° 780/07, y atender a su funcionamiento.

e) Dictar las resoluciones que hagan al funcionamiento del consejo, respetando las normas de procedimiento administrativo de la provincia, y las relacionadas con las formas de los actos administrativos.

f) Someter a votación la propuesta de Plan Estratégico y el Proyecto de Presupuesto elaborados por la Presidenta y la Vicepresidenta del Consejo Provincial de las Mujeres.

g) Realizar la evaluación de los antecedentes y actividades en defensa de los Derechos Humanos de las mujeres de las consejeras enunciadas en el artículo 4°, incisos i, j y k.

Art. 22° Comisiones adhocráticas. Podrán constituirse Comisiones Transitorias a los efectos de abordar y analizar una problemática puntual, que se reflejará en un informe final. Para el cumplimiento de dicho objetivo podrán reunirse tantas veces como sea necesario, tratando de lograr el consenso, de no lograrse el mismo se podrán presentar las objeciones por separado. Las conclusiones a las cuales se arribaron serán sometidas a la aprobación de la Mesa Ejecutiva.

La Mesa Ejecutiva determinará las Comisiones Permanentes, conforme al Art. 15 del Decreto 780/07.

Art. 23° Secretaría Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva tendrá a su cargo las tareas administrativas, de comunicación y coordinación del Consejo Provincial de las Mujeres.

Art. 24° Funciones de la Secretaría Ejecutiva. Le competen a la Secretaría Ejecutiva las siguientes funciones:

- a- Proveer a la implementación de las decisiones administrativas y de gestión de la Presidenta y Vicepresidenta del Consejo Provincial de las Mujeres, y de la Mesa Ejecutiva.
- b- Realizar el control de los actos administrativos refrendando los mismos.
- c- Organizar la confección, el control y llevar el archivo de los actos administrativos y actas de la Mesa Ejecutiva, del Plenario de Consejeras y de la Asamblea del Consejo Provincial de las Mujeres.
- d- Comunicar el Orden del Día de la Mesa Ejecutiva, del Plenario de Consejeras y de la Asamblea del Consejo Provincial de las Mujeres.
- e- Comunicar la realización de las Sesiones de la Mesa Ejecutiva, del Plenario de Consejeras y de la Asamblea del Consejo Provincial de las Mujeres.
- f- Labrar las actas de las reuniones de la Mesa Ejecutiva, del Plenario de Consejeras y de la Asamblea del Consejo Provincial de las Mujeres.
- g- Ejercer, por delegación de la Presidenta, la representación del Consejo Provincial en actos, ceremonias, eventos y la firma de convenios y acuerdos.
- h- Asumir la coordinación ejecutiva de todas las acciones que lleve adelante el Consejo.

- i- Diseñar y promover programas de sensibilización y capacitación sobre la temática para integrantes de organismos públicos y privados, así como para la población en general.
- j- Organizar las reuniones y actividades que lleve adelante el Consejo.
- k- Asistir técnicamente en la elaboración de documentos y formulación de programas y proyectos
- l- Dar apoyo administrativo a las decisiones que emanen de la Presidencia y el Consejo.

Art. 25° Disposición General. La Mesa Ejecutiva será la autoridad competente para resolver toda situación emergente de la aplicación e interpretación del presente Reglamento Interno.

Art. 26° Asiento. El Consejo Provincial de las Mujeres tendrá su asiento en la ciudad de La Plata, sin perjuicio de lo cual podrá reunirse en cualquier ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 27° Disposición Transitoria. El presente Reglamento Interno será puesto a consideración del Plenario de Consejeras del Consejo Provincial de las Mujeres en la primera sesión que se lleve a cabo.

Art. 28° De Forma.